

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 4652.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 2846.

CAPITANIA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES.

E. M.—Seccion núm. 28.

Orden general del 31 de agosto de 1862, en Palma de Mallorca.

Habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) destinar á la Direccion Subinspeccion de Cataluña, al Teniente coronel del cuerpo de Ingenieros D. Eusebio de Unzaga y Bordons y á esta Comandancia exenta al Teniente coronel graduado Comandante D. José Lopez y de la Cámara, en sustitucion del primero, queda este hecho cargo desde el dia de hoy de las Comandancias de esta plaza é Ibiza.

Lo que de órden del Escmo. Sr. Capitan general de este distrito se hace saber en la general de este dia, para el debido conocimiento de quien corresponda.—El Coronel gefe de E. M.—Juan de Dios Sevilla.

Núm. 2847.

REGENCIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE MALLORCA.

Núm. 43.—En la ciudad de Palma de Mallorca á 19 de agosto de 1862. Visto en Sala segunda de esta Audiencia Territorial el pleito que siguen Damian, Bernardo y Salvador Mayol, demandantes, en su nombre el procurador D. Miguel Seguí, contra José Oliver, Bartolomé Arbona, Antonio Enseñat, Antonia Enseñat, Bartolomé Oliver y Jaime Frontera demandados, en su representacion D. Francisco Togores procurador, con citacion de Onofría Enseñat y de Jorge Mayol; sobre entrega de bienes por institucion fideicomisaria: pleito que se remitió en grado de apelacion interpuesta por los demandantes de la sen-

tencia que pronunció el Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta Ciudad en 7 de noviembre del año último; por la que se absuelve á José Oliver, Antonia Enseñat, Bartolomé Oliver, Bartolomé Arbona y Antonio Enseñat de la demanda interpuesta por parte de Bernardo, Damian y Salvador Mayol.

Vistos los autos y méritos del proceso, siendo Ponente el señor D. Salvador de Brocá. Resultando, que los referidos Bernardo, Damian y Salvador Mayol y Alberti hermanos interpusieron demanda contra José Oliver, Antonia Enseñat, Bartolomé Arbona, Antonio Enseñat, Bartolomé Oliver y Jaime Frontera, pretendiendo que se declarase en virtud de la donacion otorgada por su abuelo D. Jaime Mayol y Pons en favor de su hijo y tio respectivo D. Antonio Mayol y Arbona, por la muerte de este sin hijos y por la premoriencia de su hermano D. Jorge, se difirieron á los hijos de este los bienes comprendidos en la sustitucion ordenada en dicha donacion, y que en su consecuencia se condenase á los demandados á entregarles la parte de dichos bienes que les correspondiese y que detentan por titulo de venta, con los frutos desde el fallecimiento del citado D. Antonio Mayol previas las correspondientes tasaciones, liquidaciones y cuentas.

Resultando, que José Oliver y demas demandados negaron la demanda porque caducó la sustitucion por la premoriencia del sustituto al instituido ó donatario; porque la donacion fundamento de la accion de los demandantes no fué registrada en hipotecas y por lo mismo no puede ser eficaz para perseguir los bienes en poder de terceros poseedores; porque no se justificaba la procedencia de los bienes demandados; y porque ántes de haberse liquidado la sustitucion no se sabia si comprendia tambien dichas fincas caso de que tovisen la procedencia que se supone, y pidieron que se les absolviese de la demanda:

Resultando, que por escritura pública de 31 de enero 1789 D. Jaime Mayol y Pons donó á su hijo D. Antonio con donacion de presente pero efectiva despues de la muerte del donante, todos sus bienes

presentes y futuros con el pacto de que muriendo el donatario sin hijos, los bienes del donante deberian pasar á su otro hijo Jorge, y muriendo este del mismo modo á su otra hija Isabel á sus libres voluntades:

Resultando, que D. Antonio Mayol sobrevivió á su padre y falleció sin hijos en 8 de enero de 1848, habiéndole premuerto su hermano Jorge en 9 de abril de 1837:

Resultando, que con sentencia ejecutoria de 9 de setiembre de 1856 recaida en el pleito seguido por los actuales demandantes contra su hermano D. Jorge Mayol sobre entrega de los bienes que fueron de su abuelo D. Jaime Mayol en virtud de la memorada sustitucion, se declaró que por el fallecimiento sin hijos de D. Antonio Mayol y por la premoriencia de su hermano D. Jorge se difirieron á los hijos de este los bienes comprendidos en la sustitucion ordenada en dicha donacion; y en su consecuencia se condenó á D. Jorge Mayol á entregar á sus hermanos Bernardo, Damian y Salvador Mayol la parte de dichos bienes que á estos correspondiese y que el mismo D. Jorge poseyese con los frutos producidos desde el fallecimiento de D. Antonio Mayol previas las oportunas tasaciones, liquidaciones y cuentas:

Resultando, que para acreditar la consistencia de los bienes donados se presentó certificacion de los que tenia continuados en catastro D. Jaime Mayol, y para demostrar su trasmision á los demandados se presentaron tambien las varias escrituras de traspaso en cuya virtud los posee:

Considerando, que no se ha justificado legalmente que las fincas demandadas procedan de las que D. Jaime Mayol y Pons transmitió á su hijo D. Antonio por la donacion universal de 31 de enero de 1789, pues que los titulos que con tal objeto se han presentado no acreditan la identidad de dichas fincas con las que se suponen donadas:

Considerando, que tampoco se ha justificado como corresponde cuales fueron los bienes que quedaron comprendidos en la donacion referida, porque no es título suficiente para ello la certificacion de ca-

astro:

Considerando, que la referida donacion de 31 de enero de 1789 no se registró en el oficio de hipotecas, y por lo mismo no puede ser atendida en juicio para el efecto de hacer efectivo contra terceros poseedores el gravámen fideicomisario que en ella quiso imponerse sobre los bienes donados:

Vista la ley 1.ª tit. 14 partida 3.ª, y la 3.ª tit. 16 libro 10 de la Novísima Recopilacion:

Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada. Mandamos que por lo tocante á Onofría Enseñat se publique esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia. Declaramos que en la sustanciacion han sido observados los trámites sobre términos conforme á la ley vigente. Y por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando así lo pronunciamos y firmamos.—Vicente Bernal.—Salvador de Brocá.—Vicente de Sangenis.—Juan Antonio Fiol ántes Perelló, Escribano de Cámara.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Telégrafos.—Seccion 2.ª

Escmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado aprobar el estudio, proyecto presupuesto y pliego de condiciones presentado por V. E. para la construccion de la línea telegráfica que debe unir las capitales de las provincias de Cuenca y Teruel: mandando que se anuncie desde luego la subasta con arreglo al pliego de condiciones; que se ponga á disposicion de V. E. el importe de lo presupuestado para la habilitacion de las estaciones que ha de comprender esta línea, y como este servicio debe hacerse por Administracion, que se adquieran los aparatos necesarios para las de nueva instalacion, á cuyo fin queda V. E. autorizado para invertir 7 mil rs. por estacion y 500 por legua, según propone.

De Real órden lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.ª de

Agosto de 1862.—Vega de Armijo.—Señor director general de Telégrafos.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Seccion 2.ª—Negociado 5.º

En virtud de lo prevenido por la anterior Real orden esta Direccion general ha señalado el día 15 de Setiembre próximo ó la una de la tarde, para verificar en su local, sito en el Ministerio de la Gobernacion, y en los Gobiernos de las provincias de Cuenca y Teruel, la subasta para la construccion de la línea electro-telegráfica de Cuenca á Teruel, con arreglo al pliego de condiciones siguiente:

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la construccion de la línea telegráfica de Cuenca á Teruel.

PRIMERA PARTE. Condiciones generales.

- 1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de marzo de 1852, y se verificará en un mismo día y hora en el ministerio de la Gobernacion, y en los Gobiernos de las provincias de Cuenca y Teruel.
- 2.ª A todo pliego deberá acompañar la carta de pago que acredite haber consignado para esta corte en la Caja general de Depósitos, y para las provincias de Cuenca y Teruel en la Tesorería respectiva, una cantidad en metálico, acciones de carreteras ó de ferro-carriles, ó su equivalente en papel del Estado al precio de cotizacion, importante el 5 por 100 del total de la línea. Aprobada la subasta, se devolverá este depósito á aquellos á cuyo favor no haya quedado el remate; debiendo aquel á quien se adjudique aumentar su depósito hasta el 10 por 100 de la cantidad en que se le haya adjudicado para que sirva de garantía del contrato, al tenor de lo dispuesto en la condicion 1.ª de las económicas que se espresan á continuación.
- 3.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: «Me obligo á construir y entregar concluida en el término marcado en el pliego de condiciones la línea telegráfica que, partiendo de Cuenca y pasando por Albarracín termine en Teruel por el precio de tanto el kilómetro de construccion completa, conforme á las condiciones de subasta; y para la seguridad de esta proposicion presento el adjunto documento, que acredite haber depositado la fianza de 18.143 reales 67 cénts., con arreglo á lo dispuesto en las espresadas condiciones.»
- 4.ª El trayecto detallado que ha de seguir la línea será el consignado en los planos que estarán de manifiesto en la Direccion general de Telégrafos.
- 5.ª Toda proposicion que no se halle redactada en los términos espresados, ó que exceda del precio que se fija en la condicion 7.ª de las económicas, ó que tenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el acto del remate.
- 6.ª A la proposicion acompañará en distinto pliego cerrado, y con el mismo lema, otro con la firma y espresion de domicilio del proponente.
- 7.ª El remate no producirá obligacion hasta que recibido el resultado de la subasta que ha de verificarse en Cuenca y Teruel recaiga la aprobacion superior, declarándose la adjudicacion á favor del mejor postor.
- 8.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á

- nueva licitacion, que será abierta únicamente entre sus autores, durando por lo ménos 10 minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo ántes por tres veces. Si las proposiciones iguales provienen de distintas provincias, se señalará día para que tenga lugar la licitacion abierta en Madrid en la forma que prescribe este artículo.
 - 9.ª Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el presidente declarará terminado el plazo para la admision, y se procederá al remate.
 - 10. Llegado este caso, y ántes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las esplicaciones necesarias; en la inteligencia que una vez abierto el primer pliego, no se admitirán observaciones ni esplicacion alguna que interrumpa el acto.
 - 11. Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechando desde luego los que no se hallasen exactamente conformes al modelo prescrito, y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía.
 - 12. El pago se hará al contratista en libramientos contra el Tesoro público, en la forma que prescriben las condiciones adjuntas.
 - 13. El contratista quedará obligado al cumplimiento del contrato con sujecion al pliego de condiciones generales para obras públicas, aprobadas por Real orden de 18 de marzo de 1846.
 - 14. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para el Ministerio.
- Condiciones facultativas.
- 1.ª La línea partirá de Cuenca, pasando por Albarracín y terminando en Teruel. El replanteo será practicado por el Director ó Subdirector encargado de la inspeccion, y los gastos que por este concepto se ocasionen serán de cuenta del contratista, quien estará obligado á auxiliar á los comisionados del cuerpo de Telégrafos en todos los trabajos de campo que se refirieran al desempeño de su inspeccion durante las obras.
 - 2.ª Hecho el replanteo y determinados los vértices de los ángulos que formen las alineaciones rectas entre sí, ó los elementos de las curvas en las que no lo sean, el contratista no podrá hacer alteracion alguna en ellos ni en las distancias respectivas de las perchas sin permiso del Director de las obras.
 - 3.ª En cada kilómetro, y á distancias iguales, se establecerán 15 perchas por término medio; pero el Director de las obras podrá exigir, si lo creyere conveniente, que se coloquen algunas más de las asignadas, las que se rebajarán del material en depósito de que trata la condicion 26, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion de ningun género por el aumento de mano de obra que esto pueda ocasionar, así como si aquel determinase que se coloquen ménos de las 15 por kilómetro, por no ser necesarias, deberá entregar las que hayan dejado de colocarse hasta el completo con el material de depósito.
 - 4.ª Las perchas ó postes serán de pino, ó en su defecto de roble ó castaño, sin nudos profundos ni yetas sesgadas, perfectamente sanos y sin defectos que los hagan impropios para el uso á que se les destina; deberán ser rollizos, no siendo ad-

- misibles las maderas labradas, y ser rectos desde el raigal á la cogolla.
- Se considerarán como útiles, sin embargo, aquellos postes que despues de inyectados formen una curva uniforme desde la base á la punta, siempre que su flecha no exceda de ocho centímetros en los de primera dimension y cinco en los de segunda así como los que formando dos curvas en sentido contrario, pero uniformes, comprendiendo cada una la mitad del poste próximamente, la suma de sus flechas no exceda de siete centímetros en los postes de cuarta dimension y cinco en los de segunda, siendo la menor precisamente la situada hácia la cogolla, ó bien aquellos que tengan alguna curva que afecte solamente á la parte que ha de quedar enterrada: por el contrario, se considerarán como inútiles todos aquellos que varien rápidamente de curvatura, ó tengan varios en distintos planos, ó bien que formen en la cogolla una curva marcada y sensible á primera vista.
- 5.ª Las dimensiones de los postes se arreglarán á los dos tipos siguientes: los de primera dimension tendrán ocho metros de altura, 18 centímetros de diámetro en la seccion tomada á metro y medio de la coz, y 10 centímetros de diámetro en la seccion superior ó la cogolla: los de segunda dimension tendrán seis metros de altura 13 centímetros de diámetro en la seccion tomada á metro y medio de la coz, y ocho centímetros en la seccion superior. Estas dimensiones se tomarán sobre los árboles desnudos ó descortezados.
- 6.ª La plantacion de los postes deberá hacerse recibiendo ó apisonándolos, segun las diferentes clases de terrenos, á las profundidades siguientes: las de primera dimension á un metro 80 centímetros en arena; en terrenos gredosos ó margas á un metro 75 centímetros, y en roca compacta á un metro.
- En los postes de segunda dimension las profundidades de los hoyos serán: en arena, un metro 30 centímetros; en margas terrenos gredosos ó roca descompuesta, un metro 25 centímetros, y en roca compacta 80 centímetros. En los vértices de los ángulos y aquellos puntos en que el comisionado para la inspeccion de las obras juzgue insuficientes estas dimensiones para la seguridad del poste, podrá exigir se aumenten lo que crea necesario. Será además obligacion del contratista colocar postes pareados, vientos ó urantes de alambre y tornapuntas de madera en los ángulos agudos que exijan estos refuerzos á juicio del inspector de las obras. Los hoyos para la plantacion de las perchas deberán abrirse con barra en forma de pozo y no con azadon en forma de zanja, y su relleno se hará por tongadas de 35 centímetros de espesor, apisonándolas con pisones de cuña.
- 7.ª Se hará uso de las perchas de primera dimension en los pasos á nivel de los caminos y carreteras, en los puntos bajos del terreno, en algunas curvas en que no convenga emplear los medios de refuerzo indicados en la condicion anterior, y en general siempre que el terreno ofrezca algun obstáculo que sea conveniente salvar á una altura mayor que la ordinaria.
- 8.ª Cuando se haga uso de postes pareados se plantarán los dos árboles en un solo hoyo é irán reunidos entre sí por medio de pernos de hierro con su tuercas: el número de estos será de dos en los postes de segunda dimension y tres en los de primera. En las curvas en que se haga uso de los postes de primera dimension como medio de refuerzo se plantarán á la profundidad de dos metros.
- 9.ª Antes de plantar los árboles debe-

- rán ser preparados por medio de una inyeccion de sulfato de cobre, segun el sistema de Mr. Boucherie, conteniendo la disolucion kilógramo y medio de esta sal por cada hectólitro de agua.
- 10. La inyeccion de que trata el artículo anterior deberá practicarse ántes de que se verifique la coagulacion de la sávia de las maderas, á cuyo efecto en los meses de estío no mediará mas que 10 días al máximun entre la corta y la preparacion, debiendo cumplirse además todas las prescripciones que requiere este procedimiento para que la inyeccion sea completa. A fin de asegurarse de esto, el inspector de las obras podrá exigir al contratista, si lo creyere necesario, se le permita inspeccionar los talleres de inyeccion, en donde reconocerá y pesará las maderas ántes y despues de la preparacion, analizará por medio del areómetro el grado de saturacion del líquido ántes de ser empleado, y lo que arrojen de si los postes; y por último, podrá someter estos á la accion de los reactivos químicos que permiten reconocer la presencia del sulfato de cobre, valiéndose en particular del ciano-ferruro de potasa. Si los postes fueren importados del extranjero, deberá acreditarse á satisfaccion del inspector de las obras que proceden de los talleres de los cesionarios de Mr. Boucherie, sin perjuicio de que además cumplan con todas las demas condiciones anunciadas.
- 11. Las perchas que sometidas á estas pruebas indiquen una inyeccion incompleta sufrirán otra nueva; y si despues de esta tampoco quedasen perfectamente impregnadas, se desecharán definitivamente.
- 12. Las perchas irán cortadas en punta ó challan por su parte superior, y recibirán una mano de pintura al óleo en toda su estension despues de plantadas.
- 13. Esta línea se compondrá de dos conductores de alambre de cuatro milímetros de diámetro en su seccion, ó sean del núm. 8 del calibrador inglés.
- El alambre será de hierro de primera calidad, bien galvanizado con zinc, de manera que la aleacion no presente manchas, grietas, desigualdades ni otras soluciones de continuidad, siendo en todo conforme á la muestra que estará de manifiesto en los lugares de subasta. Para que pueda considerarse el galvanizado de buena calidad, deberá resistir la prueba siguiente: despues de arrollado un trozo de alambre alrededor de un cilindro de cuatro centímetros de diámetro, sin que se descascare la aleacion, se sumergirá en una disolucion de sulfato de cobre en cinco veces su peso de agua: al cabo de un minuto se retirará y quitará con papel seco el depósito negro y pulverulento que se forma en su superficie, despues de lo cual volverá á sumergirse otro minuto, repitiendo la misma operacion hasta que el depósito aparezca rojo con brillo metálico en vez de negro: este depósito rojo no deberá aparecer ántes de la cuarta inmersion ni despues de la sesta. En el primer caso el galvanizado se considerará como insuficiente, y en el segundo como excesivo.
- 15. El peso de 10 metros de alambre no será menor de un kilógramo, ni excederá de esta cifra en mas de un decágramo, debiendo soportar sin romperse un peso de 600 kilógramos.
- 16. El alambre estará recocido de modo que sea susceptible de formar nudos ó ataduras en frio, sin que presente grietas ni quebraduras en la superficie; pudiendo tambien arrollarse alrededor de un cilindro de hierro de siete milímetros de diámetro, y volverse á enderezar sin que se rompa.
- 17. Los rollos de alambre contendrán

por lo menos 200 metros de longitud en un solo cabo.

18. Los empalmes se verificarán por medio de nudos hechos á torsion, debiendo dar por lo menos cinco vueltas cada uno de los cabos que se empalmen al rededor del alambre, soldando los extremos.

19. La tension del alambre despues de colgado será de 60 á 70 kilogramos, que para un alambre de cuatro milímetros representa una flecha de 75 centímetros en la catenaria formada entre los dos postes colocados á 66 metros próximamente, que es la distancia ordinaria de las perchas: los alambres, despues de colgados, deberán quedar perfectamente aislados y sin esposicion á contactos con otros objetos.

20. Los aisladores serán de porcelana de la misma clase que los que se construyen en la fabrica de Pasajes, y conforme á los modelos adoptados por la Direccion general de Telégrafos.

21. Irán sujetos directamente al poste por medio de grapas de hierro y tornillos. Estas piezas de hierro, así como los ganchos y armaduras de los aisladores irán galvanizadas con zinc en las mismas condiciones que el alambre.

22. Los ganchos de los aisladores de suspension, armaduras de los de retension y tensores se soldarán á los mismos con yeso amasado con agua de cola fuerte en la proporcion conveniente, á juicio del inspector de las obras.

23. En cada kilómetro de hilo se establecerá un doble tensor fijo de hierro galvanizado, con arreglo á los modelos adoptados por la Direccion general de Telégrafos. Se pondrán aisladores de retension en los ángulos agudos, si se considerasen mas convenientes que los de ángulo.

24. El contratista construirá y colocará el número y clase de palomillas que sean necesarias para el paso de alambres por las poblaciones y para su amarre en la proximidad de las estaciones, así como los tablancillos de entrada en las mismas, conforme á los modelos que presentará oportunamente el inspector de las obras.

25. Todos los materiales serán examinados en los puntos de depósito, y antes de su empleo en los términos y forma que prescriba el Inspector de las obras, sin cuyo requisito no podrá el contratista hacer uso de ellos. El examen de que se trata en este artículo no supone recepcion de los materiales: por consiguiente, la responsabilidad del contratista en el cumplimiento de estas condiciones no cesa mientras no sea recibida toda la línea. Los gastos que pueda ocasionar este reconocimiento serán de cuenta del contratista.

26. Será obligacion del contratista, al concluir las obras, entregar por cada 10 kilómetros de línea construida los útiles y materiales que siguen: un aparato de tender completo, un alicate fuerte, un martillo de orejas, un serrucho, un destornillador, una llave de tuercas, una tenaza fuerte de andar con su hilera, una barrena, pison de cuña con cabeza de hierro y mango de madera, una barra de hierro de 15 libras con embocadura y punta de acero, un cazo para sacar tierra, una horquilla con gancho y asta de madera, una hacha, una entenalla, una lima triangular, 50 metros de alambre igual al tendido en la línea, 10 postes inyectados sin pintar (hecho de segunda dimension y dos de primera), 20 aisladores y una escalera de mano.

27. Será obligacion del contratista construir y colocar el número de perchas prolongadas que sean necesarias para salvar los obstáculos que ofrezca el terreno, con arreglo á los modelos que le presente

el inspector de las obras.

28. En los tramos que excedan de 100 metros deberá hacerse uso, si el Inspector de las obras considera necesario, de alambre de tres milímetros sin recocer, de superior calidad, y galvanizado en los mismos términos que se espresan en la condicion 16 respecto del que ha de emplearse en el resto de la línea. Este alambre deberá soportar sin romperse un peso de 500 kilogramos, y la tension se fijará en cada caso por el inspector de las obras.

29. Quince dias al menos ántes de la terminacion de los trabajos el contratista lo avisará por escrito al inspector de los mismos, el cual lo trasladará á la Direccion general, á fin de que esta pueda disponer la forma en que se haya de hacer la recepcion provisional. El Jefe encargado procederá á un escrupuloso reconocimiento de todas las obras; y si las hallase conformes á lo estipulado, se estenderá acta firmada por todos los que hayan asistido, la cual se remitirá á la Direccion general.

El término de garantía empezará á correr desde el dia de la recepcion provisional, sin perjuicio de lo que acerca del acta pueda disponer la Superioridad.

30. El término de garantía durará desde el dia en que se verifique la recepcion provisional hasta aquel en que empiece á funcionar la línea, no pudiendo exceder en todo caso de tres meses. En este período correrá por cuenta del contratista la conservacion y reparacion de la línea.

31. La recepcion definitiva se hará en los mismos términos que la provisional; y si fuese satisfactorio el resultado de este último reconocimiento, el contratista hará entrega formal de la línea, quedando relevado de todo cargo. En caso contrario se retrasará la recepcion hasta que el contratista haya cumplido con la obligacion que tiene de entregar la línea en perfecto estado de conservacion.

32. Es obligacion del contratista ejecutar cuanto se crea necesario para la seguridad de la línea, aun cuando no se halle espresamente estipulado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu ó recta interpretacion lo dispusiere de oficio el inspector de las obras.

33. Será asimismo de cuenta del contratista el pago de los daños y perjuicios causados en los sembrados, huertas, edificios etc., ya al construir la línea, ó por efecto del acarreo de materiales.

TERCERA PARTE.

CONDICIONES ECONÓMICAS.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en la Caja general de Depósitos el 40 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, cuyo depósito quedará en garantía hasta la recepcion final de las obras.

2.ª Será obligacion del contratista otorgar en esta corte la escritura de contrata en el término de 15 dias, á contar desde la fecha en que se le comunique la aprobacion del remate, bajo la pena de pérdida del depósito que se exige para tomar parte en él, sin perjuicio de los derechos que á la Administracion competen por el artículo del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 acerca del modo de efectuar los contratos de servicios públicos.

3.ª El contratista se sujetará en la ejecucion de las obras á las dimensiones y términos que marcan los planos y condiciones facultativas del proyecto, conformándose en el orden y distribucion de los trabajos á las prevenciones que le haga el inspector de las obras.

4.ª Será obligacion del contratista dar principio á los acopios de materiales á los 30 dias de haberse comunicado la adjudicacion de la subasta, y empezar la construccion á los dos meses, contados desde la misma fecha, debiendo darlas terminadas en el plazo de cuatro meses desde el dia que hayan principiado las obras, ó sean seis meses de la fecha de la comunicacion en que se le participe la adjudicacion del remate.

5.ª El pago del importe se hará en dos plazos: primero, á los tres meses de adjudicada la subasta, siempre que acredite por medio de certificado del inspector de las obras estar terminada la mitad de la línea y acopiado el material para la otra media; y el segundo cuando se haga la recepcion definitiva despues de terminada la línea.

6.ª No tendrá derecho el contratista aunque experimente retraso en el pago, para suspender los trabajos ni reducirlos á menor escala de la que proporcionalmente corresponda con arreglo al plazo en que deban terminarse. Cuando esto suceda, el inspector le prescribirá el orden de los trabajos y los períodos en que haya de ejecutarlos. Si aun así faltare al cumplimiento de dicha prescripcion, el inspector dará parte á la Direccion general de Telégrafos, y esta tendrá derecho de rescindir la contrata, con pérdida de la fianza que hubiera prestado el contratista y de los libramientos en suspenso para indemnizar al Estado de los perjuicios que ocasionare la interrupcion de las obras.

7.ª El precio máximo por que el Gobierno admite proposiciones es el de dos mil 610 rs. por kilómetro de construccion.

8.ª El desarrollo de esta línea es de 139 kilómetros 32 metros; pero si por efecto de alguna ligera modificacion en el trazado resultare mayor longitud, se abonará el exceso al mismo precio de contrata, entendiéndose esto igualmente para el caso en que por una disminucion en la longitud del trayecto hubiere que deducir alguna cantidad del importe total.

9.ª Todo el material que para la construccion haya de importarse del extranjero devengará por derechos de Aduanas el 3 por 100 sobre avalúo en bandera nacional, y el 4 por 100 en bandera extranjera, siempre que se remita con la debida anticipacion á la Direccion general de Telégrafos nota espresiva de los efectos y puntos por donde haya de introducirse.

Madrid 13 de agosto de 1862.—El Director general, José Mathé.
(Gaceta del 17 de agosto.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES ÓRDENES.

Escmo. Sr.: Para la plaza de Oficial de la clase de primeros del Consejo de Estado, que resulta vacante por salida á otro destino de D. Vicente García Verdugo, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, con arreglo al art. 33 de la ley relativa á la organizacion y atribuciones del espresado Consejo, á D. Antonio María Guillen, Oficial mas antiguo de la clase de segundos del mismo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 20 de agosto de 1862.—Leopoldo O'Donnell.—Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Para la plaza de Oficial de la clase de segundos del Consejo de Estado, que resulta vacante por ascenso de D. Antonio María Guillen, la Reina (que Dios guarde) ha tenido á bien nombrar, con arreglo al art. 34 de la ley relativa á la organizacion y atribuciones del espresado Consejo, á D. Antonio Arnao, Auxiliar del ministerio de la Gobernacion.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 20 de agosto de 1862.—Leopoldo O'Donnell.—Sr. Presidente del Consejo de Estado.

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancillería.

El dia 13 del corriente el Escmo. Señor D. José Gutiérrez de la Concha, Marques de la Habana, tuvo la honra de poner en manos de S. M. el Emperador de los franceses, en audiencia pública, la carta que le acredita cerca de aquel Soberano en calidad de Enviado extraordinario y Plenipotenciario de S. M. la REINA nuestra Señora.

Recibido en el Palacio de las Tullerías el Sr. Marques de la Habana con el solemnne ceremonial acostumbrado en estos casos, al entregar sus credenciales dirigió á S. M. I. el siguiente discurso:

Señor: Tengo la honra de entregar á V. M. I. las cartas que me acreditan en calidad de Embajador extraordinario y Plenipotenciario de la REINA de España.

Al confiarme esta mision, la REINA me ha encargado que dé á V. M. la seguridad de sus sentimientos de sincero afecto, así como de la simpatia que le inspira la nacion francesa. De estos sentimientos participa el pueblo español, que sabe apreciar lo mismo que su Soberana el interés que V. M. y el pueblo francés han manifestado en varias ocasiones por la gloria y la prosperidad de España.

La REINA, mi augusta Soberana, cuyo vivo deseo es el de conservar entre España y Francia estas relaciones de reciproca confianza, se complacerá siempre en ver estrecharse los lazos que deben unir á ambos pueblos.

Mi ambicion es alcanzar á merecer por mi celo y mi solicitud en el desempeño de esta alta mision la benevolencia y el aprecio de V. M.

Intérprete de mi Soberana, os ruego, Señor, acepteis en esta ocasion los votos que S. M. forma por la dicha de V. M., por la de la Emperatriz y la del Príncipe Imperial, y por la prosperidad de la Francia.

S. M. el Emperador tuvo á bien contestar lo que sigue:

«Sr. Embajador: Desde mi advenimiento al Trono no he dejado pasar, bien lo sabeis, ninguna ocasion de manifestar á la REINA de España mi viva simpatía, así como á la nacion española mi profunda estimacion. Así, pues, me ha sorprendido tanto como me ha afligido la divergencia de opiniones sobrevenida entre nuestros dos Gobiernos. Sea como quiera, la eleccion que para presentarla acaba de hacer la REINA de persona tan conocida por lo leal y lo noble de sus sentimientos, me hace esperar una apreciacion imparcial de los acontecimientos que han tenido lugar. Hallareis en mí la acogida de que sois digno.

Sé efectivamente que estais animado para con la Francia de los mismos sentimientos que animaban á vuestro antecesor

sor, que ha dejado entre nosotros los mejores recuerdos. Aprecio, no lo dudeis, las intenciones conciliadoras que os han hecho aceptar una mision en circunstancias delicadas; No depende mas que de la RETNA de España, podeis asegurarlo así, el tener siempre en mí un aliado sincero, y el conservar al pueblo español un amigo leal que desea su grandeza y su prosperidad.

El Sr. Marqués de la Habana fué recibido acto continuo por S. M. la Emperatriz, á quien presentó el homenaje de su respeto, regresando luego á la Embajada.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD.

Esco. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido nombrar para el Registro de la Propiedad de Madrid, en la provincia del mismo nombre, á D. Cayetano Garcia, propuesto en primer lugar en la terna formada por esa Direccion. Al mismo tiempo ha tenido á bien mandar S. M. que desde la publicacion de este nombramiento en la Gaceta de Madrid, empiece á correr el plazo de 40 dias que para prestar la correspondiente fianza se fija en el art. 282 del reglamento general para la ejecucion de la ley hipotecaria.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de julio de 1862.—Fernandez Negrete.—Sr. Director general del Registro de la Propiedad.

Esco. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de la Mota del Marqués, en la provincia de Valladolid, á D. Dionisio Varona de Arce, propuesto en primer lugar en la terna formada por esa Direccion. Al mismo tiempo se ha servido mandar S. M. que desde la publicacion de este nombramiento en la Gaceta de Madrid, empiece á correr el plazo de los 40 dias que para prestar la correspondiente fianza se fija en el art. 282 del reglamento general para la ejecucion de la ley hipotecaria.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 21 de julio de 1862.—Fernandez Negrete.—Sr. Director general del Registro de la Propiedad.

(Gaceta del 22 de agosto.)

ÍNDICE del Boletin oficial Balear correspondiente al mes de agosto de 1862.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

- Orden público: Circular sobre la busca de un muchacho. 4639
Idem para la busca de Mateo Escuales. id.
Vacante de Secretario en Estallenchs. id.
Premios acordados para la virtud. 4641
Sobre recargo de las contribuciones. id.
Beneficios de enganche y reenganche á la Guardia civil. id.
Seccion de Fomento: Esposicion hispano-americana. id.
Sobre izar bandera los buques á su entrada. 4642

- Sobre tráfico de los vapores en América. id.
Donativos para premios á la virtud. id.
Anuncio para contratar paja y cebada para los sementales. 4643
Idem idem. 4644
Correos aviso para la conduccion diaria de Manacor á Inca y viceversa. id.
Seccion de Hacienda: Aviso para la cobranza de contribuciones en varios pueblos. 4645
Orden público: Sobre perseguir el juego prohibido. id.
Seccion de Fomento: Aclaracion respecto á las tablillas en los carruajes. id.
Idem: Recuerdo para contratar paja y cebada para los sementales. id.
Idem: Sobre la esposicion de frutas y demas en Londres. 4646
Recuerdo relativo á las enfermedades de lepra. id.
Precio medio de algunos artículos de consumo. id.
Sobre cobro de los alcances de los soldados fallecidos en Ultramar. 4647
Recomendacion del Diccionario de legislacion y enjuiciamiento criminales por D. N. Malo. id.
Aviso para la publicacion de la lista electoral municipal. id.
Vacante de Secretario en Santa Eugenia. id.
Orden público: Creacion del Boletin oficial del ministerio de la Gobernacion. id.
Seccion de Hacienda Anuncio para la adquisicion de papel para tabacos. id.
Seccion de Estadística: Vacante de auxiliar en Murcia. 4648
Correos: Establecimiento de un diario en todos los pueblos con Ayuntamiento. id.
Aviso á los rematantes de fincas del Estado sobre su aceptacion. id.
Idem á los militares de Castilla la Nueva pendientes de ajuste correspondiente á 1829. id.
Seccion de Estadística: Aviso para la formacion de la industrial. 4649
Idem idem para el transporte de tropas desde esta isla á la de Puerto-Rico. id.
Idem vacante de un auxiliar de provincia. 4650
Suministros: Precio acordado para su abono. id.
Seccion de Fomento: Espropiacion forzosa para la construccion de la carretera de Ivizá á San Antonio. 4651

CAPITANÍA GENERAL.

- Gratificacion y derechos de existencia á las tropas reunidas en campos de instruccion. 4639
Organizacion de las milicias disciplinadas de caballería en Cuba. 4640
Arancel de derechos por expedientes matrimoniales. 4641

ADMINISTRACION DE HACIENDA.

- Próroga para registrar documentos en hipotecas. 4639
Aviso para la venta de algunos cajones. 4644
Idem para la venta de un buque. 4645
Vacante de un estanco en Andraitx. 4649
Recuerdo para la subasta de algunos cajones. 4651

AYUNTAMIENTOS.

- El de Palma avisa para la subasta de coches fúnebres. 4639
El de San José de Ibiza avisa que-

- dar terminados los trabajos de medicion y clasificacion de terrenos. id.
INTENDENCIA MILITAR.
Aviso para adquirir algunos efectos. 4639
COMANDANCIA DE MARINA.
Aviso para adquirir algunos efectos. 4639
JUNTA DE BENEFICENCIA.
Amortizacion de acciones en el teatro. 4640
La Junta municipal de Mahon, avisa para el arriado de su teatro. id.
UNIVERSIDAD LITERARIA.
La de Barcelona anuncia la vacante de algunas cátedras. 4640
La de Barcelona anuncia la vacante de algunas escuelas de instruccion primaria. 4641
Idem de algunas cátedras de Universidad. id.
INSTITUTO PROVINCIAL.
Aviso para exámenes y apertura de curso. 4644
ESCUELA NORMAL.
Aviso para la apertura de curso. 4641
COMISARÍA DE GUERRA.
Aviso para algunas obras que han de verificarse en el hospital militar. 4643
Idem para la venta de algunos efectos. 4646
JUNTA ECONÓMICA.
La de artillería de Mahon anuncia la vacante de un peon de confianza. 4643
COMISION DE LIQUIDACION.
La de atrasos del personal publica la relacion de algunos créditos. 4649
JUNTA DE AJUSTES.
La del personal de guerra jurídico de Castilla la Nueva desde 1828 á 42 puede presentarse al Secretario. 4651
AUDIENCIA DE MALLORCA.
Recomendacion del Diccionario de legislacion y de enjuiciamiento criminales por D. N. Malo. 4640
Sobre honores de diferentes cuerpos é institutos del ejército. 4641
JUZGADOS.
El de este partido avisa para el nombramiento de Síndicos en la quiebra de Juan Femenía. 4641
El de Manacor: Anuncia la subasta de una pieza de tierra. id.
El de Comercio avisa á los acreedores de D. Miguel Oliver que justifiquen sus créditos. 4642
El de Mahon cita á Miguel Battione. id.
El de este partido á Guillermo Roselló. 4643
Idem á Mateo Escalles. id.
El de este partido avisa para la venta de algunos bienes á instancia de D. Miguel Mut. 4644
El de Comercio anuncia la quiebra de D. José Aran. 4647
El de este partido anuncia la herencia intestada de Antonio Ser-

- ra y Bernat. 4650
El de idem idem la venta del predio Son Garcia. 4651
El de Comercio avisa á los acreedores de la quiebra de Aran. id.
ARQUITECTO PROVINCIAL.
Aviso á sus dependientes para adquirir algunas noticias. 4649
INDUSTRIA MAHONESA.
Anuncia su balance de 30 de junio. 4650

ANUNCIO

interesante y beneficioso á los Ayuntamientos y particulares.

Se halla de venta en esta capital, (Albacete) calle de Gaona, núm. 1.º donde habita el autor, la obra de 99 tarifas, titulada con su apellido: extraordinariamente útil á todos, y con especialidad á las corporaciones municipales, para hacer los repartimientos de contribuciones, en tres horas; ha sido aprobada por S. M. en Real orden de 19 de julio de 1861, y recomendada su adquisicion á las mismas; disponiendo se les abone en cuentas municipales las cantidades que en la compra de esta obra inviertan: cada una de las repetidas tarifas consta de tres casillas; en la primera se halla consignada la riqueza líquida imponible del contribuyente desde un real hasta cien mil; en la segunda lo que le corresponde pagar por todo el año; y en la tercera la cantidad que ha de satisfacer por trimestre: está impresa en cuarto mayor prolongado, y no hay necesidad, abierto el libro, de volver hoja; por encontrarse en ambas páginas toda la tarifa; siendo la mas completa que ha salido hasta el dia.

El importe de cada ejemplar lo es 35 reales y 29 cénts., incluso en ellos el franqueo, y certificado.

Los pedidos podrán hacerse remitiendo en letra su importe, ó 75 francos de cuatro cuartos, en carta certificada, para evitar un extravío: y acto seguido de recibirlos serán remesados el ejemplar y recibo, para su abono. Albacete 21 de julio de 1862.—Francisco Carbonell.

GUIA FABRIL E INDUSTRIAL DE ESPAÑA,

publicada con el apoyo y autorizacion del Gobierno de S. M. por

D. FRANCISCO GIMENEZ Y GUITED.

AÑO DE 1862.

Esta obra que ha sido últimamente recomendada á los Ayuntamientos, por el Gobierno de S. M., abonándoles el importe en el presupuesto municipal, á los que voluntariamente quieran poseerla de ella. Se halla de venta en la librería de esta imprenta.

PALMA.

IMPRESOR DE D. FELIPE GUASP, IMPRESOR REAL.